Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, la abogada Olga Botero de Palacio, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento 71741727 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 29 de noviembre de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Promosumma SAS
Demandado	Wilmar Antonio Cardona García
Radicado	05001 40 03 028 2023 01623 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), presentada por PROMOSUMMA S.A.S. en contra de WILMAR ANTONIO CARDONA GARCIA se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de PROMOSUMMA S.A.S. en contra de WILMAR ANTONIO CARDONA GARCIA por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$13.335.242) como capital contenido en el pagaré Nro. 17637, más los intereses moratorios a partir del 13 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito

mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de

forma COMPLETA y LEGIBLE.

Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día

siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente

sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo

electrónico), la misma se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art.

431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que

crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del

mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Olga Botero de Palacio

identificada con la T.P. 11.761 del C. S. de la J., para representar a la parte

demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal Civil 028 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc110b5e0ba15b51af2744bef920b90eb1bd83c39a944bbdf9c06a6c51e675c**Documento generado en 29/11/2023 01:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica